OFICODA			MANUAL DE GENERALIDADES	CODIGO	
PAGINA				SECCIÓN	EPIGRAFE
No.	D	E	SECCIÓN : <b>LEGISLACIÓN</b>	С	1
1	10	)		SUSTITUYE	
EN VIGOR			,	SECCIÓN	EPIGRAFE
D	М	Α	ASUNTO: <b>RESOLUCIÓN No. 78/91</b>		

**POR CUANTO**: El artículo 66, inciso ch) del Decreto Ley No. 67 del 19 de Abril de 1983, denominado "De Organización de la Administración Central del estado", establece que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al abastecimiento y distribución de bienes de consumo.

**POR CUANTO**: La experiencia obtenida de la aplicación de la práctica de la Resolución No. 49/84, dictada por el Ministerio del Comercio Interior con fecha 7 de marzo, relativa a las obligaciones y derechos de consumidores con respecto a su inscripción en el Registro de Consumidores y utilización de la Libreta de Control de Ventas, aconseja su modificación con el objetivo de ajustar sus conceptos y definiciones a la legislación actual, previa consulta con el Instituto Nacional de la Vivienda y el Banco Popular de Ahorro.

**POR CUANTO:** El artículo 53, incisos q) y r) del citado Decreto Ley No. 67 faculta al que resuelve para dictar, dentro del marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y dependencias y para los demás organismos y sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

## RESUELVO:

**PRIMERO**: Considerar como núcleo familiar a los efectos del Registro de Consumidores y del abastecimiento de productos alimenticios e industriales, <mark>a todas las personas que se encuentren inscriptas</mark> en la misma Libreta de Control de Ventas para los Productos Alimenticios.

**SEGUNDO**: Considerar como jefe de núcleo y disponer que como tal se inscriba en la Oficina del Registro de Consumidores y en la Libreta de Control de Ventas que se expidan por éstas a la persona a cuyo nombre aparezca reconocido uno de los documentos que acrediten la legalidad de la vivienda, aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda

## TERCERO: El Jefe de Núcleo tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Usar y cuidar debidamente sus libretas y exigir lo mismo a los demás miembros del núcleo.
- Facilitar, cuando así lo soliciten, cada uno de los miembros del núcleo familiar la Libreta de Productos Alimenticios, así como hacer entrega a los mismos de la Libreta de Productos Industriales que les corresponda.
- 3. Inscribir el núcleo o delegar en otro miembro de éste para que lo haga, en el establecimiento minorista de víveres que prefiera, dentro del área que abarca la ORC siempre que la capacidad y ubicación del establecimiento así lo permita.

De no ser posible la inscripción de la forma anterior, se indicará por la Oficina del registro de Consumidor correspondiente, los establecimientos más cercanos al domicilio del consumidor, que cuentan con capacidad, para que éste seleccione el de su preferencia.

La inscripción de los núcleos en los demás giros de productos alimenticios que se requieran, se efectuará por la Oficina del registro de consumidor, atendiendo a la vinculación de éstos con el establecimiento de víveres en que ha sido inscripto el núcleo.

- 4. Inscribir en la Oficina del Registro de Consumidores a los efectos de su inclusión en la Libreta de control de Ventas a todas las personas que lo solicite, siempre que resida con carácter permanente en la vivienda y así lo acredite mediante la presentación ante la Oficina del Registro del Consumidores, el Carné de Identidad actualizado con dicha dirección.
  - Dicha inscripción se realizará independientemente de que exista o no parentesco entre el jefes de núcleos y el solicitante.
- 5. Inscribir en la Oficina del Registro del Consumidores a los efectos de su inclusión en la Libreta de Control de Ventas a todo niño recién nacido, cuya madre al momento del nacimiento se encontrara inscripta en su libreta y así lo solicite ésta.
- 6. Dar baja del Registro de Consumidores y en la Libreta de control de Ventas, a toda persona que estando inscripta en su núcleo, por los motivos y dentro del tiempo siguiente:

siguiente:	
MOTIVOS	TIEMPO PARA EJECUTAR LA BAJA
a) Falleciere	Dentro de los 10 días hábiles posteriores al
	fallecimiento.
b) Sea recluida en centro penitenciario por	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a
más de 3 meses.	los 3 meses de la reclusión
c) Sea hospitalizado por más de 3 meses.	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a
	los 3 meses de hospitalización.
ch) Sea recluida en un hogar de ancianos	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a
por más de 3 meses	los 3 meses de la reclusión.
d) Sea designada para desempeñar un	Antes de efectuarse la salida
cargo o misión en el extranjero por más de 3	
meses	
e) Salga del territorio nacional por asuntos	Antes de efectuarse la salida.
particulares con carácter temporal por más	
de 3 meses.	
f) Salga del territorio nacional por asuntos	Antes de efectuarse la salida.
particulares con carácter permanente.	
g) Salga del territorio nacional como becario	Antes de efectuarse la salida.
o funcionario por más de 3 meses.	
h) Sea extraído de la vivienda o la	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a
abandone por consecuencia de	la extracción.
cumplimiento de una Resolución, o	
sentencia firme, dictada según sea el caso,	
por el Instituto Nacional de la Vivienda. O	
las direcciones provinciales o municipales	
de la vivienda y su carne de identidad no	
esté actualizado por esa residencia	

- 7. dar baja de la Libreta de Productos Alimenticios a todo menor cuya patria potestad sea concedida a padre, madre o tutor, que no estando inscripto en el mismo núcleo del niño así lo soliciten, siempre que puedan acreditar la custodia mediante documento legal expedido por autoridad competente.
- 8. Hacer entrega de la Libreta de Control de Venta para los Productos Alimenticios, al componente del núcleo que así lo solicite, para efectuar la baja en el registro de consumidores.
- 9. Inscribir en la Oficina del Registro de Consumidores a los efectos de su inclusión en la Libreta de Control de ventas a toda persona que, por encontrarse en los casos expresados en los incisos b), c), ch), d), e) y g), haya estado ausente y solicite su reincorporación al núcleo, siempre que haya estado inscripta con anterioridad a la baja y retorne a la vivienda con carácter de residente permanente, lo que acreditará mediante la presentación del carné de Identidad actualizado.
- 10. Inscribir en la libreta en un termino no mayor de 30 días a partir de la fecha de la baja a todo consumidor que siendo componente de la misma haya sido dado de baja y reclame su reincorporación, siempre que éste presente su carné de Identidad actualizado por ese dirección.

**CUARTO**: Cualquier persona integrante del núcleo, cuya edad sea de 16 años o más podrá solicitar la baja del jefe de núcleo cuando éste se encuentre comprendido en una de las causas relacionadas con el apartado 6 del resuelvo tercero, así como el traslado del mismo.

**QUINTO**: Sin Perjuicio de lo dispuesto en el resuelvo cuarto, podrá solicitar su inscripción como jefe de núcleo, cualquier otro miembro de éste, siempre que acredite su condición de ocupante principal de la vivienda, mediante la presentación de alguno de los documentos que acrediten la ocupación legal de la vivienda.

El jefe de núcleo que haya sido dado baja por alguna de las causas señaladas en los incisos b), c), ch), d), e), g) del apartado 6 resuelvo tercero, luego de desaparecidas éstas, podrá solicitar a la Oficina del Registro de Consumidores que se le reintegre como tal en la Libreta de Control de Ventas, siempre que acredite su condición de ocupante principal mediante la presentación de alguno de los documentos que establecen la presentación legal de la vivienda.

**SEXTO**: El jefe de núcleo o cualquiera de los integrantes de éste presentará la libreta de control de ventas cada vez que sea solicitada por funcionarios del Ministerio del Comercio Interior.

**SEPTIMO**: La pérdida de la Libreta de Control de Ventas se notificará en la Oficina del Registro del Consumidores que corresponda la que procederá de la siguiente forma:

- a) cuando se trate de Libreta de Control de Venta para Productos Alimenticios le extenderá un duplicado al núcleo en un término no mayor de 7 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.
- b) Cuando se trate de la Libreta de control de Ventas para Productos Industriales, sólo se entregará cuando se realice la habilitación general de la misma y las excepciones que se establezcan por este Organismo.

**OCTAVO**: Las Libretas de Control de Ventas no constituyen un documento de identificación y por lo tanto no podrán ser solicitadas para ese fin por otros organismos y entidades ajenas al Comercio Minorista.

NOVENO: El uso indebido de las Libretas de Control de Ventas será sancionado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al efecto.

**DECIMO**: los organismos del Estado y demás entidades autorizadas que envíen personas al extranjero por motivos de trabajo o estudio por un término mayor a tres meses, solicitarán a éstos el modelo constancia de baja de libretas de Control de ventas, emitido por la Oficina del Registro de Consumidores en la cual se encuentra inscripto el consumidor, quedando bajo custodia en dicho organismo hasta el término de la misión.

**UNDÉCIMO**: Responsabilizar al viceministro que atiende el área de Gastronomía y Comercio Minorista con la información de todas las personas naturales y jurídicas que proceda, acerca de los documentos acreditativos de la legalidad de la vivienda, aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, que serán aceptados por las Oficinas del registro de Consumidores (OFICODA) para efectuar las constituciones de nuevos núcleos, con vistas a la expedición de las libretas de control de ventas por dichas oficinas.

**DUODECIMO**: responsabilizar a los directores sectoriales que atienden las oficinas del Registro de Consumidores con dar a conocer, dejando constancia de ello, hacer cumplir a dichas oficinas, tanto lo dispuesto mediante la presente resolución, como lo referido en cuanto a los documentos acreditativos de la legalidad de la vivienda que serán aceptados por las mismas.

**DECIMOTERCERO**: Derogar la Resolución No. 49/84 dictada por el que resuelve con fecha 7 de Marzo de 1984 y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto por la presente.

**DECIMOCUARTO**: Notifíquese a Viceministros, Directores, y Jefes de Departamentos independientes, a los presidentes de los Órganos Locales del poder Popular y a las Direcciones Sectoriales de dichos Órganos que atienden el Comercio Mayorista, Minorista y las Oficinas del Registro de Consumidores y publíquese en la Gaceta oficial de la Republica para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de la Habana, Ministerio del Comercio Interior a los 31 días del mes de mayo de 1991. "AÑO 33 DE LA REVOLUCIÓN"

MANUEL VILA SOSA MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR

Lic. Juan Alonso Coloma Director Jurídico del Ministerio del Comercio Interior. Certifico: Que la anterior resolución es copia fiel de la original.

Ciudad de la Habana, a los 5 días del mes de junio de 1991 "AÑO 33 DE LA REVOLUCIÓN".